

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL
24 de septiembre de 2020

*“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE NO
RECURRENTE”*

RAD: 44-001-31-05-002-2017-00084-01 Proceso ordinario laboral promovido por LEWIS JAVIER VANEGAS BARROS contra BIP TRANSPORTE LTDA Y OTROS

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

Que mediante estado publicado el día 09 de septiembre de 2020, en el cual se admitía el recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia, el cual vencido el traslado se corrieron 5 días a fin que la parte recurrente presentara alegatos conclusivos.

Vencido el termino para presentar dichos alegatos el día 21 de septiembre de 2020, según constancia secretarial del día 22 de septiembre de 2020, sin que la parte demandada hiciera uso de su derecho.

En razón de lo anterior, se hace procedente dar aplicación al artículo 15 del decreto 806 de 2020.

Así mismo, debe pronunciarse sobre el impedimento formulado por la Honorable Magistrada de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, Dra. Paulina Leonor Cabello Campo, donde invoca la causal 6 del artículo 141 del C. G. del P., en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A NO RECURRENTES Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, conceder el **termino de 5 días** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído a la parte no recurrente, para que a si bien lo estima presente alegatos.

SEGUNDO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira, stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Con el fin de garantizar plenamente el derecho a comparecer al trámite que le asiste a quien se le está corriendo traslado y el de contradicción a su contraparte, comuníquese esta decisión a los números telefónicos y correos electrónicos que de las partes figuren en el expediente, informándoles sobre la ruta que deben seguir para conocer el estado electrónico en el que se está notificando este proveído, dejando las constancias del caso.

CUARTO: INFÓRMESE que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto; el canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

QUINTO: PÓNGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web www.tsriohacha.com a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del

proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia;
para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3218503763.

SEXTO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la Dra. Paulina Leonor Cabello
Campo para conocer del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.

Doctor.

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH.

Magistrado Sustanciador.

Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.

Sala Civil, Familia, Laboral.

E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LEWIS JAVIER VANEGAS BARROS** contra **BIP TRANSPORTE LTDA Y OTROS.**

RAD. No. 44-001-31-05-002-2017-00084-01.

JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGÉS, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Riohacha, La Guajira, identificado con cédula de ciudadanía número 5.164.956 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 166.534 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en esta acción en mi calidad de apoderado judicial del señor **LEWIS JAVIER VANEGAS BARROS A**, manifiesto a Usted que descorro traslado para presentar alegatos de conclusión, en la oportunidad procesal pertinente, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Me reitero en todos y cada uno de los argumentos expuestos al momento de sustentar el recurso de apelación debidamente interpuesto dentro de la oportunidad legal, concedida por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, dentro de la Audiencia de Juzgamiento celebrada el día 16 de Septiembre de 2019, proferida dentro del proceso de la referencia.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,



JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES

C.C. No 5.164.956 de San Juan del Cesar, La Guajira.

T.P. No 166534 del CS de la J.